



Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PUNTO 7º, ACTA NÚMERO 44-2017
SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en su artículo 56, declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar, y para cuyo efecto el Estado debe de tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO

Que siendo el alcoholismo una de las causas de la desintegración familiar, el municipio como institución autónoma del Estado, debe de coadyuvar en las acciones que otras instituciones del Estado realizan, y para dicho efecto, se hace necesario emitir la disposición municipal, que permita realizar los operativos preventivos, en todo el municipio y especialmente en aquellos lugares y establecimientos comerciales en donde se venda y consuma bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 35, del Código Municipal; 49, 126 y 224 del Código de Salud; 45, 49, 50, 62, 91 de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS O DESTILADAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Declarar de interés municipal, las acciones contra el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en el municipio de Santa Catarina Pinula.

Artículo 2. Para el efecto del presente Acuerdo, se consideran bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan alcohol, en cualquier proporción.

Artículo 3. Queda prohibido en todo el municipio de Santa Catarina Pinula el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás a personas menores de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 4. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en lugares abiertos al público, ubicados a una distancia menor de quinientos (500) metros de los centros educativos, iglesias y centros deportivos del Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala con la finalidad de preservar la tranquilidad, el ornato y la salud de la población. En consecuencia no podrán abrirse nuevos comercios de venta de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás en dichas condiciones.

ARTICULO 5. Se prohíbe a los propietarios de establecimientos comerciales y tiendas ubicadas dentro de la jurisdicción de este municipio, que no cuenten con la autorización respectiva, de conformidad con las normas ordinarias y reglamentarias de la República de Guatemala, vender bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, en la vía pública, en el interior, las afueras y cercanías de tiendas, depósitos, tiendas de conveniencia, establecimiento comercial de despacho rápido, centros educativos, así también, en sitios o lugares donde se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas.

Si dentro de los operativos que se llevarán a cabo, se constatare por parte de la Policía Municipal la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, deberán de manera inmediata hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 7. Todos los comercios donde se expendan bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, quedan obligados a tener avisos en lugares visibles y con letras de tamaño legible y de fácil identificación, la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS".

Artículo 8. Todo establecimiento comercial que tenga dentro de su giro comercial el vender dentro de sus instalaciones bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, queda obligado a contar dentro de sus instalaciones con servicios sanitarios, circuito de cámaras de video, mesas para sus consumidores, así como área especial para parqueo, de igual forma están obligados a mantener el buen ornato en las mismas, así como el decoro y las buenas costumbres.

Artículo 9. Todos los propietarios de comercios donde se expendan bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás, deben de cumplir con los horarios establecidos en el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 del



Concejo Municipal

Presidente de la República. Con la finalidad de preservar la seguridad y orden en el municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, se exhorta a todos los propietarios de comercios donde se expendan bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, en parqueos públicos y en parqueos exclusivos de establecimientos de expendio de alimentos y/o licores, así como en la vía pública cercana a dichos lugares.

Artículo 10. De conformidad con lo regulado en el Código de Salud, y en el Acuerdo Gubernativo número 221-2004 del Presidente de la República, en los operativos que para al efecto se realicen, se debe de verificar que no se consuman bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, en parqueos públicos y en parqueos exclusivos de establecimientos de expendio de alimentos y/o licores, así como en la vía pública cercana a dichos lugares.

Artículo 11. Se instruye a la Dirección de Servicios Públicos para que implemente un Plan de notificaciones y verificación de autorizaciones de licencias de tiendas y otros establecimientos abiertos al público con el fin de dar efectivo cumplimiento a este Acuerdo.

Artículo 12. Se instruye a la Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito, en sus respectivas competencias, brindar apoyo al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, enviando los reportes necesarios, a efecto de lograr el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 13. Que el Departamento de Comunicación Social, proceda a difundir dentro del municipio el contenido la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 14. La violación a las presentes disposiciones, serán sancionadas con las siguientes multas:

- De Q. 5,000.00 a Q. 30,000.00 la violación a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del presente Acuerdo y el cierre provisional del establecimiento por un período máximo de tres meses.
- Q.50,000.00 la violación a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo y cierre provisional del establecimiento por un período máximo de seis (6) meses.
- En los casos de reincidencia se deberá de aplicar el doble de la sanción impuesta y la cancelación de la licencia municipal cuando corresponda.

Las referidas multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, previo cumplimiento del debido proceso y su pago no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones de este Reglamento, y/o de la corrección de las irregularidades que dieron motivo a la sanción.

Artículo 15. Las resoluciones emitidas de conformidad a la aplicación del presente reglamento serán impugnables conforme lo regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo Las Personas Individuales o Jurídicas que infrinjan total o parcialmente las disposiciones del presente Acuerdo y sean sancionadas por ello, podrán interponer los recursos administrativos de conformidad a lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 16. El presente Acuerdo, entra empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal, el diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE:


Lic. Victor Gonzalo Alvarzaes Monterroso
Alcalde Municipal




Licda. Dora Luz Urrutia Sarmiento
Secretaria Municipal

